

**C.P. PPD. ORD. N° 12.210/106 Vrs.**

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO EL ABANICO, MAITENCILLO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. EDWIND CRYSTIAN DEL RÍO ARCAAYA.

**P.E.I. N° 07/2022.**

**Quintero, 29 de marzo de 2022.**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Sr. Edwind Crystian Del Río Arcaya, [REDACTED] ingresada por trámite SIABC N° 49301, de fecha 14 de marzo de 2022, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Playa, en el lugar denominado El Abanico, balneario de Maitencillo, Comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE,** al Sr. Edwind Crystian Del Río Arcaya, [REDACTED], [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de playa, en el lugar denominado El Abanico sector 3, Maitencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 49301/2022.
- 2.- El sector de playa tiene una superficie de 90,55 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D-E-F-G-H y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 38' 33,30"	071° 25' 53,86"	A-B = 6,4 mts
B	32° 38' 33,44"	071° 25' 53,66"	B-C = 12 mts
C	32° 38' 33,76"	071° 25' 53,92"	C-D = 6,4 mts
D	32° 38' 33,65"	071° 25' 54,12"	D-E = 4,75 mts
E	32° 38' 33,52"	071° 25' 54,02"	E-F = 5,5 mt
F	32° 38' 33,42"	071° 25' 54,19"	F-G = 2,5 mts
G	32° 38' 33,35"	071° 25' 54,14"	G-H = 5,5 mts
H	32° 38' 33,45"	071° 25' 53,96"	H-A = 4,75 mts

- 3.- El objeto de este permiso es albergar y operar comercialmente un módulo para escuela de surf, con arriendo y venta de implementos deportivos náuticos, el cual funcionará de viernes a domingo y por el período de su vigencia.
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
  - a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.
  - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
  - d.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
  - e.- Mantener el funcionamiento durante los fines de semana, publicando el horario correspondiente y disponible para información de los interesados.
  - f.- Mantener permanentemente la limpieza y buen estado del sector concesionado y de playa balneario aledaña.
  - g.- Durante el período estival, esto es, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, deberá habilitar el sector de playa balneario, contando con personal salvavidas e implementando las medidas de seguridad, señalética y elementos de primeros auxilios.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 7.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 90,55 m<sup>2</sup> de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OFICIO ORD. N° DAV.05.00/1246, del 18 de octubre de 2021, la que asciende a **8,73 UTM** (90,55 m<sup>2</sup> X \$ 33.450 = \$ 3.028.897 X 16% = \$ **484.623** / \$ 55.537 UTM marzo 2022).
- SON: 8,73 UTM equivalente a \$ 484.623 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos).**
- 8.- La renta por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 9.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 10.- El concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del D.S. (M) N° 9 Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, por el equivalente a tres meses de renta ( $\$ 484.623 / 12 = 40.385 \times 3 = \$ 121.155$ ) correspondiendo a un monto de **\$ 121.155**, por la vigencia del permiso aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo del retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad del permiso.
- 11.- Este permiso, se registrá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 20 de marzo del 2023, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PAPUDO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- DEPTO. OP.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.

